

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 14 de agosto de 1973, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "SUDROS E MIRANDA", pertencente a comunidade integrada polos veciños do lugar de Eiriz, parroquia de Folgoso, concello de Folgoso do Caurel. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou recurso algun contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 20 de febreiro de 1992, a Xunta Rectora da citada comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

.propoñer a consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio que afectase a 425 Hás. do monte da sua pertenza, que incluían 215 Hás. do monte "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133, e 106 Hás. do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161, ambos consorciados polo Axuntamento de Folgoso do Caurel co Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excm. Diputación Provincial de Lugo, así como a 104 Hás. rasas e sen consorciar na actualidade,

.solicitar da Consellería que o convenio, na parte que lles afeta, anulase e substituíse os vixentes Consorcios e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o novo monte "SUDROS E MIRANDA" quedaría constituído por:

215 Hás. do monte "ALTO DE MONTEIROS", LU-2133,  
106 Hás. do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161 e  
104 Hás., rasas e sin consorciar.

.../...

4º.- Que, o Convenio ten por obxeto a repoboación da zona rasa, que agora se aporta; a incorporación do vó e das obras auxiliares existentes nas superficies actualmente consorciadas que pasan a él; a conservación e tratamentos selvícolas das masas creadas ou que se creen no futuro e tamén seu aproveitamento, así como a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con tales fins.

5º.- Que, conforme coa Disposición Adicional Segunda da Lei 13/1989, de 10 de outubro, o total de gastos por traballos e ingresos dos montes "ALTO DE MONTEIROS" e "PICOS DE MIRANDA", que pasan a conta do Convenio que se propón, monte "SUDROS E MIRANDA", son:

Total gastos .....	968.516.- Ptas.
Total ingresos .....	385.- Ptas.
	<hr/>
	968.131.- Ptas.

6º.- Que, a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" abre-se cun saldo de 968.131.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SUDROS E MIRANDA"  
Elenco: 2715796  
Superficie: 425 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Eiriz  
Concello: Folgoso do Caurel  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%  
Participación da propiedade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, abrase cun saldo de 968.131.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas dos Consorcios dos montes "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133 e "PICO DE MIRANDA" LU-2161, despois do 31 de decembro de 1990.

.../...

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2133, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "ALTO DE MONTEIROS"  
Elenco: LU-2133  
Superficie: 261 Hás.  
Pertenza: Parroquia de Folgoso  
Concello: Folgoso do Caurel

CUARTO.- Que, por pasar a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, das contas do consorcio do monte "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133, restense as seguintes cantidades:

gastos:  $(207\text{Hás.}/458\text{Hás.}) \times 3.287.712 = 1.485.931.-$  Ptas.  
ingresos:  $(207\text{Hás.}/458\text{Hás.}) \times 851 = 385.-$  Ptas.

QUINTO.- Que as características do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "PICOS DE MIRANDA"  
Elenco: LU-2161  
Superficie: 47 Hás.  
Pertenza: Parroquia de Folgoso  
Concello: Folgoso do Caurel

SEXTO.- Que, por pasar a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, das contas do consorcio do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161, restense as seguintes cantidades:

gastos:  $(97\text{Hás.}/140\text{Hás.}) \times 458.432 = 317.628.-$  Ptas.  
ingresos:  $(97\text{Hás.}/140\text{Hás.}) \times 0 = \text{-----}$

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 26 de marzo de 1992.



Vº. Bº.  
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal do lugar de Eiriz, propietaria do monte veciñal en man común "Sudros e Miranda", do concello de Folgoso do Caurel, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 30 de marzo de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

**R E S O L V O:**

**PRIMEIRO.-** Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SUDROS E MIRANDA"

Elenco: 2715796

Superficie: 425 Hás.

Pertenza: Comunidade de Eiriz

Concello: Folgoso do Caurel

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

**SEGUNDO.-** Que a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, abrase cun saldo de 968.131.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas dos Consorcios dos montes "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133 e "PICO DE MIRANDA" LU-2161, despois do 31 de decembro de 1990.

**TERCEIRO.-** Que as características do monte LU-2133, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "ALTO DE MONTEIROS"

Elenco: LU-2133

Superficie: 261 Hás.

Pertenza: Parroquia de Folgoso

Concello: Folgoso do Caurel

CUARTO.- Que, por pasar a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, das contas do consorcio do monte "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133, restense as seguintes cantidades:

gastos:  $(207\text{Hás.}/458\text{Hás.}) \times 3.287.712 = 1.485.931.-$  Ptas.

ingresos:  $(207\text{Hás.}/458\text{Hás.}) \times 851 = 385.-$  Ptas.

QUINTO.- Que as características do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "PICOS DE MIRANDA"

Elenco: LU-2161

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Parroquia de Folgoso

Concello: Folgoso do Caurel

SEXTO.- Que, por pasar a conta do Convenio do monte "SUDROS E MIRANDA" 2715796, das contas do consorcio do monte "PICOS DE MIRANDA" LU-2161, restense as seguintes cantidades:

gastos:  $(97\text{Hás.}/140\text{Hás.}) \times 458.432 = 317.628.-$  Ptas.

ingresos:  $(97\text{Hás.}/140\text{Hás.}) \times 0 = \text{-----}$

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 1992.

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5796
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Eiriz.- - - - -

Ayuntamiento: Folgoso de Caurel.- - - - -

Provincia: LUGO.- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 29-10-53 y 18-1-55 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Eiriz, municipio de Folgoso de Caurel.- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: " SUDROS Y MIRANDA " .- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Eiriz.- - - - -

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte de la Comunidad de Seceda y monte "ALTO DE MONTEIRO", LU-2.133.-

Este .- Monte "ALTO DE MONTEIROS", LU-2.133 y monte de la Comunidad de Pendella.-

Sur .- Mas monte "Sudros y Miranda" y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "ESCRITA Y MONTEIROS", 2715701 y monte de la Comunidad de Seceda.-

PARCELA II

Norte.- Término municipal de Samos y monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2.161.-

Este .- Mas monte vecinal "Sudros y Miranda" y propiedades particulares.-

Sur .- Mas monte vecinal "Sudros y Miranda" y monte vecinal de Villamor.-

Oeste.- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2.162 y monte vecinal de Carballas.-

Superficie: CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: TRESCIENTAS CUATRO (304,- Has.) Hectáreas arboladas, CIENTO UNA (101,- Has.) Hectáreas rasas y VEINTE (20,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS CUATRO (304,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 121,- Hectáreas (101,- Has. rasas y 20,- Has. inforestales).-

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Eiriz, en el término municipal de Folgoso de Caurel.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~x) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táxese si no existiese)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOSCIENTAS QUINCE (215,- Has.) Hectáreas del monte "ALTO DE MONTEIROS", LU-2.133 y CIENTO SEIS (106,- Has.) Hectáreas del monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2.161.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de QUINCUENTA años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata, con frondosas en las vaguadas con buenos suelos.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Diaz Castro Secretario de la  
Junta de Comunidad de Eiriz, en el término municipal de Folgoso de Caurel.

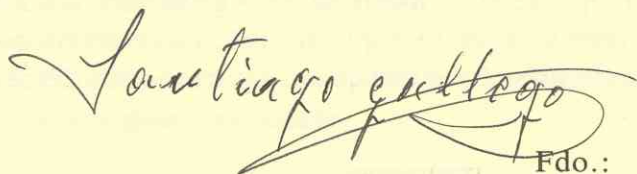
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 20 de Febrero de 1.992 designándose a D. Santiago Gallego Chousa, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Eiriz  
a veinte de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Julio Diaz Castro.



Fdo.: Santiago Gallego Chousa.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



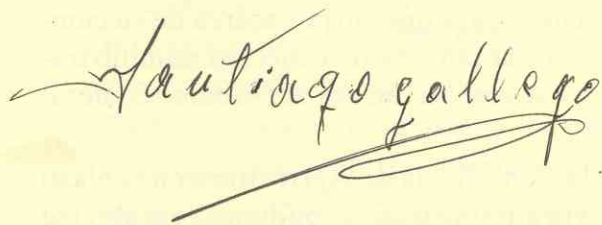
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 31 de marzo de 19 92.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

P.D. (ORDE DO 29-10-91)

O SECRETERARIO XERAL TECNICO,





Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Santiago Gallego Chousa.

D. Julio Diaz Castro.

D. José Rivera Martínez.

D. Jaime Gallego Jurjo.

D. Amadeo Martínez Diaz.

En Eiriz, del término municipal de Folgoso de Caurel, siendo las veinte horas del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta - - Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Comunidad en su última Asamblea, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: " SUDROS Y MIRANDA " .-

SUPERFICIE: CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte de la Comunidad de Seceda y monte "ALTO DE MONTEIROS", LU-2.133.

Este .- Monte "ALTO DE MONTEIROS" LU-2133 y monte de la Comunidad de Pendella.

Sur .- Mas monte "Sudros y Miranda" y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "ESCRITA Y MONTEIROS", 2715701 y monte de la Comunidad de Seceda.-

PARCELA II

Norte.- Término municipal de Samos y monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2.161.

Este .- Más monte vecinal "Sudros y Miranda" y propiedades particulares.-

Sur .- Más monte vecinal "Sudros y Miranda" y monte vecinal de Villamor.-

Oeste.- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2.162 y monte vecinal de Carballas, que incluye 215,- Hectáreas del monte "ALTO DE MONTEIROS", LU-2.133 y 106,- Hectáreas -- del monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2.161, actualmente en consorcio y 104,- Hectáreas r-- sas, en la actualidad, y sin consorciar.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les -- afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes "ALTO DE MONTEIROS" Y "PICOS DE MIRANDA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -- fecha anteriormente citados.-

*Santiago Gallego Chousa*

*Julio Diaz Castro*

*José Rivera Martínez*

*Jaime Gallego Jurjo*

*Amadeo Martínez Diaz*